

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 6 DE AGOSTO DE 1985.

Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 23 de noviembre de 1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano.- Tlaxcala.

EL C. LIC. EMILIO SANCHEZ PIEDRAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

NUMERO 150

**LEY QUE CREA LA EMPRESA DESCENTRALIZADA DENOMINADA
"FERTILIZANTES DE TLAXCALA".**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea la empresa "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" como organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- "FERTILIZANTES DE TLAXCALA", es un organismo de servicio, dedicado a la distribución de toda clase de fertilizantes en el Estado, manteniendo los precios oficiales, con el interés de servir a la comunidad agrícola de Tlaxcala.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 3.- Son atribuciones de la empresa:

- I.- Realizar estudios tendientes a mejorar las condiciones de abasto, distribución y venta de toda clase de fertilizantes.
- II.- Apoyar y asesorar a las Organizaciones Agrícolas del Estado de Tlaxcala y a los agricultores en general de la Entidad para que éstos realicen sus compras de fertilizantes en condiciones óptimas.

- III.- Servir a la comunidad agrícola de Tlaxcala suministrándoles medios para mejorar las tierras a fin de impulsar la producción de granos y en general de productos socialmente necesarios.
- IV.- Mejorar las condiciones de abasto, distribución y venta de toda clase de fertilizantes e insecticidas.
- V.- Proponer al Ejecutivo los planes o proyectos que considere necesarios o convenientes para la mejor distribución de fertilizantes en el Estado.
- VI.- Promover y celebrar, en el país y en el extranjero con organismos públicos y privados, de participación estatal o descentralizados, cualesquiera actos, contratos, servicios y operaciones tendientes a la realización de las finalidades previstas en el presente decreto.
- VII.- Cualquiera otra similar que contribuya a lograr la finalidad del presente decreto.

ARTICULO 4.- Las autoridades estatales o municipales, deberán prestar el auxilio que "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

RECURSOS DE LA EMPRESA

ARTICULO 5.- Constituye el patrimonio de "FERTILIZANTES DE TLAXCALA":

- I.- La aportación del Ejecutivo Estatal.
- II.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios adjudicaciones créditos y operaciones Financieras que se hagan en su favor.
- III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes.
- IV.- Cualesquiera otros ingresos.

ORGANOS DE LA EMPRESA

ARTICULO 6.- "FERTILIZANTES DE TLAXCALA", estará integrado por los siguientes órganos:

- I.- El Consejo de Administración.

II.- El Consejo Técnico.

III.- El Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 7.- La administración y el ejercicio de las atribuciones de "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" están encomendadas al Consejo de Administración y a un Director General.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración se integra en la forma siguiente:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado.

II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

III.- Un representante de GUANOS Y FERTILIZANTES DE MEXICO, S. A.

IV.- Un representante del Banco Nacional de Crédito Rural.

V.- Un representante de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.

VI.- Un representante de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado.

VII.- Un representante de BIRUCONSA.

VIII.- Un representante de las Asociaciones de Productores.

IX.- Un representante de los Ejidatarios organizados.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración, deberá reunirse ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario.

ARTICULO 10.- El Presidente será el titular del Ejecutivo Estatal, o su representante quien presidirá las sesiones del Consejo.

ARTICULO 11.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo, debiendo ser mexicano con domicilio en el Estado.

ARTICULO 12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Representar a "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y

especiales que requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación.

- b).- Dirigir y ejecutar las atribuciones de "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" de conformidad con lo previsto en esta Ley.
- c).- Rendir al Consejo de Administración un informe semestral de las actividades desarrolladas.
- d).- Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- e).- Presentar anualmente al Consejo de Administración el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.
- f).- Presentar anualmente al Consejo de Vigilancia, el balance contable y el Estado de ingresos y egresos correspondientes.
- g).- Cualquiera otra similar, tendiente a lograr la finalidad prevista por el presente decreto.

ARTICULO 13.- El Consejo Técnico, estará integrado en la forma siguiente:

- I.- Un representante de GUANOS Y FERTILIZANTES DE MEXICO, S. A.
- II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- III.- Un representante del Banco Nacional de Crédito Rural.
- IV.- Un representante de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.
- V.- Un representante de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado.
- VI.- Un representante de las Asociaciones de Productores.
- VII.- Un representante de Ejidatarios organizados.

ARTICULO 14.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Promover investigaciones para el uso adecuado de Fertilizantes para cada producto y región

- b).- Desarrollar las políticas directrices y planes de emergencia o especiales en materia de distribución de fertilizantes e insecticidas.
- c).- Asesorar al Consejo de Administración o al Director general cuando éstos así lo soliciten.
- d).- Las demás que el Reglamento Interior señale.

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico, deberá reunirse 2 veces al año y cuando el Director General o el Consejo de Administración lo estimen conveniente.

ARTICULO 16.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por 3 representantes, uno nombrado por el Ejecutivo Estatal, el otro nombrado por GUANOS Y FERTILIZANTES DE MEXICO, S. A. y el otro nombrado por el Congreso del Estado.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a).- Cuidar el manejo de los fondos económicos de la Empresa "FERTILIZANTES DE TLAXCALA".
- b).- Solicitar un informe semestral del estado de cuenta que guarde la Empresa.
- c).- Practicar Auditoría a la Empresa ordinariamente al terminar el ejercicio anual, y en caso extraordinario a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
- d).- Las demás que el Reglamento Interior señale.

DE LOS PRODUCTOS Y BIENES DE LA EMPRESA

ARTICULO 18.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y productos generados por la Empresa "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" se destinarán para:

- a).- La capitalización permanente de la empresa, que permita suficiente revolvencia para el correcto desarrollo de sus funciones.
- b).- El sostenimiento de sus costos de administración, equipo y mantenimiento.
- c).- El fomento de actividades agropecuarias de beneficio social, ya sea por aplicación directa, o ingresando recursos al Erario Estatal para que sean aplicados con este fin.

- d).- La participación de los Ejidatarios organizados y productores de escasos recursos, en las utilidades de la Empresa, por conducto de sus Organizaciones y Asociaciones.

DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

ARTICULO 19.- El Director General, el Consejo de Administración o los miembros del Consejo de Vigilancia incurrirán en responsabilidad legal y serán sujetos de acción penal en su contra por:

- a).- Malos manejos del Patrimonio de la Empresa.
b).- Especulación con los productos y su distribución.
c).- Aplicación indebida de las utilidades de la Empresa.

(ADICIONADO, P.O. 6 DE AGOSTO DE 1985)

ARTICULO 20.- La Contraloría del Ejecutivo será el órgano de vigilancia e implantará las medidas administrativas y los sistemas efectivos de control de gestión y fiscalización; así mismo, ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- I.- El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento correspondiente.
II.- El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohtécatl a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.- **Diputado Presidente.- Lic. Tito Cervantes Zepeda.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Adán Hernández Pérez.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Beatriz Paredes Rangel.- Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- **El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Emilio Sánchez Piedras.-**

**Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Lic. Samuel Quiroz de la Vega.-
Rúbrica.**

**N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS
TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

P.O. 6 DE AGOSTO DE 1985.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.